



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

58

EXP. N.º 016-2003-Q/TC

LIMA

PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, su fecha 30 de enero del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de 26 de diciembre de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
2. Que, de acuerdo con el artículo 41º de su Ley Orgánica y los artículos 96º y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 33-2003-P/TC, del 6 de marzo del año en curso (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3. Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por el demandado, esto es, por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento mencionados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



2

5.9

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 14 de febrero del año en curso, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone la devolución de los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GARCÍA TOMA

[Large handwritten signature of Alva Orlandini]
[Handwritten signature of Rey Terry]
[Large handwritten signature of García Toma]
Lo que certifico:

[Large handwritten signature of Daniel Figallo Rivadeneysra]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)